

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 33'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 132'00
 Número suelto: 1 peseta.
 Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA CONSTRUCTORA DE CENTROS DE HIGIENE RURAL EN LA PROVINCIA

Anuncio de Subasta

Durante quince días hábiles estarán expuestos al público en las horas de 11 a 1 en las Oficinas de la Jefatura Provincial de Sanidad (Carretera de Villamediana), los proyectos y pliegos de condiciones para la construcción de Centros en las localidades de,

Azofra, Canales de la Sierra, Cihuri, Fuenmayor, Herce, Huércanos, Igea, Lumbreras, Nalda, Navarrete, Nieva de Cameros, Santurdejo, San Román de Cameros, Sajazarra, Sotés, Tormantos, Torrecilla de Cameros, Tricio, Villamediana, Medrano.

Las ofertas se presentarán, bajo pliego cerrado, en la misma Jefatura, quedando cerrada la admisión a las doce horas del último día del plazo.

El Gobernador Civil-Presidente, Logroño 3 de marzo de 1.954.

Alberto Martín Gamero.

427

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para cubrir siete vacantes de Auxiliares Administrativos de esta Excm. Diputación Provincial, dotadas con el haber anual de ocho mil pesetas según acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1954.

Vacantes en esta Corporación siete plazas de Auxiliares Administrativos, se reservarán cuatro a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las tres restantes se convocan a oposición con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª— De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 22 de enero del corriente año, se reserva, de estas tres plazas, una conjuntamente para los cuatro grupos siguientes: Mutilados, Ex - Combatientes, Ex - Cautivos y Huérfanos de Guerra, y las otras dos para el turno libre.

2.ª— Para tomar parte en estas oposiciones los interesados lo solicitarán del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL DE LA PROVINCIA, acompañando los documentos que acrediten los siguientes extremos: Ser español, tener más de 18 años y menos de 35 en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, haber ingresado en la Caja de la Diputación la cantidad de CUARENTA pesetas, en concepto de derechos de examen y documentos justificativos de los méritos que aleguen.

3.ª— El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

4.ª— Se considerarán como méritos profesionales el mayor número de títulos elementales.

5.ª— Los ejercicios de oposición se verificarán en el Palacio provincial, durante los cinco días siguientes al en que transcurran cuatro meses contados desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

6.ª— La oposición, constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

7.ª— El primer ejercicio se dividirá en tres partes: a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

c). Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quebrados, incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y claridad del guarismo.

8.ª— El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será

inferior a 175 pulsaciones por minuto.

9.ª— El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 27 de junio de 1.953, y otro del programa adicional que se inserta al final de esta convocatoria, siendo el tiempo máximo de exposición de los tres temas, el de treinta minutos.

10.ª— El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquígraficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

11.ª— La puntuación que se conceda en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

12.ª— La suma total de los puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

13.ª— En cada materia de ejercicio práctico, podrán conceder los Vocales de 0 a 10 puntos, y el resultado total del ejercicio será el cociente de dividir el número total de puntos obtenido, por el de Vocales del Tribunal que hayan puntuado.

14.ª— Para que un opositor pueda ser declarado apto para pasar al siguiente ejercicio, necesitará haber alcanzado en el anterior más de la mitad de la puntuación práctica, podrán conceder el Tribunal, es decir, más de cinco puntos.

Logroño, 1 de marzo de 1954.
 El Presidente,

PROGRAMA ADICIONAL

TEMA. 1.ª— La contabilidad desde el punto de vista económico.—Contabilidad General y Contabilidad aplicada. — Contabili-

dad Pública y Privada.— Contabilidad Administrativa y especulativa.— El Patrimonio.— La Hacienda Comercial.— El Capital en contabilidad.— Fondo de Comercio.— Análisis del Patrimonio.— El primer concepto de inventario.

TEMA. 2.ª— Prescripciones legales sobre los libros de Comercio. El Inventario y su contextura.— Recuento y clasificación de los elementos patrimoniales.— Descripción en el libro de Inventarios y Balances.— Valoración y criterios formales para su apreciación real.

TEMA 3.ª— La partida doble y el postulado fundamental.— El principio clásico o método deductivo y los asientos del diario. Personificación de los objetos y el concepto cuenta como eje principal del sistema. Libro Mayor. Contrapartidas y pase de los asientos del Diario.

TEMA 4.ª— Clasificación general de las cuentas y desarrollos fundamentales atendiendo a su naturaleza, posición, movimiento funcional y por su significado económico financiero. Guiones y esquemas.

TEMA. 5.ª— Leyes generales de cargo y abono en las cuentas del activo siguiendo el método inductivo.—Cuentas del Pasivo y conclusiones inductivas sobre las mismas.—Organigrama sobre hechos permutativos en el Activo, en el Pasivo y simultáneamente en ambos.

TEMA 6.ª— Los hechos modificativos y la aparición de las cuentas diferenciales.— Normas para el cargo y abono de estas. Organigrama de asientos modificativos o diferenciales.— Cuentas de Gastos y productos (Cuentas de explotación). Cuentas especulativas.— Significado de los saldos en las cuentas administrativas, en las diferenciales y en las especulativas.

TEMA 7.ª— Cuentas de Caja, de Moneda Extranjera, de Efectos a cobrar y de Efectos a negociar.—Movimiento de estas cuentas y saldos.— Errores en la Caja y modo de subsanarlos.— Principales asientos alusivos a la negociación de efectos.— Letras impagadas y protestadas. Cuenta de efectos a pagar.

TEMA 8.ª— Cuentas de Valores Mobiliarios, Cuenta de Mercaderías como cuenta especulativa y por permanencia de Inventario.— Motivos de cargo y abono en todas ellas y significación conjugada de saldos y existencias en las cuentas especulativas o mixtas.

TEMA 9.ª— Asientos correspondientes al ciclo de fabricación con esquema y movimiento de todas las cuentas que intervienen hasta obtener productos para la venta.— Contabilidad de los se-



guros sociales y aportaciones de la empresa por cargas sociales y Montepíos.

TEMA 10.º— Cuentas inmateriales.— Cuentas de Gastos y cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Cuentas de Capital y Reservas.—Cuentas personales y principales cuentas de orden.

TEMA 11.º— Operaciones de Balance General.— Balance de comprobación y errores. Modo de subsanarlos.— Regularización y liquidación del Ejercicio. Asientos de cierre y reapertura de cuentas.

TEMA 12.º— Ventas en consignación y asientos del comitente y comisionista.— Operaciones en participación sobre mercaderías.— Asientos y liquidación.— Cuentas corrientes con interés.— Liquidación de intereses por los tres métodos.— Cuentas corrientes de crédito.— Su contabilidad.

CUESTIONARIO MINIMO

1. Idea general de la organización política administrativa española.
2. La Administración Central.— Ministros, Subsidiarios y Directores generales.
3. El Ministerio de la Gobernación.— La Dirección General de Administración Local.
4. El Instituto de Estudios de Administración Local.— Nociones sobre su carácter, organización y funciones.
5. El Ministerio de Hacienda.— La Subdirección de Haciendas locales.
6. Delegados de la Administración Central.— Especial referencia a los Gobernadores civiles.— Régimen de Marruecos y Colonias.
7. Entidades provinciales.— Diputaciones.— Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.
8. Entidades municipales.— Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión permanente el Alcalde y los tenientes de Alcalde.
9. Las juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.— Alcaldes de barrio.
10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.— Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.
11. La figura del Alcalde; su triple carácter.
12. La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.
13. Política social del nuevo Estado.— El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.
14. Protección a la familia.— Subsidio familiar.— Plus familiar.
15. Previsión social.— Seguros sociales y Montepíos laborales.
16. La organización jurisdiccional española.— Tribunal Supremo.— Jurisdicción civil y criminal.— Jurisdicción contencioso-administrativa.— Jurisdicciones especiales.
17. Competencia municipal Obligaciones mínimas.
18. Competencia provincial.— Obligaciones mínimas.
19. Obras y servicios provinciales y municipales.— Formas de gestión de los servicios.
20. Servicios delegados de la Administración Central.
21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.— Registro de documentos.— Expedientes.— Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales— Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.— Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales.— Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.

26. Los Presupuestos.— Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.— Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.— Rendición de cuentas.

Administración de Justicia

46

D. José Gullón Corrales, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que los Srs. que reúnen las condiciones necesarias para ser vocales del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo al ser renovado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso de fecha ocho de febrero de 1952 según relaciones remitidas por los organismos correspondientes son las que a continuación se relacionan.

Funcionarios del Gobierno Civil
D. Lorenzo López Urizarna.
D. Eduardo Laza Vidaurreta.
D. Angel Emilio Palomo Palacios.

D. Alberto Perales Salzman.
Funcionarios de la Delegación de Hacienda

D. Antonio Martínez Tomás.
D. Manuel Aguilar Aguirson.
Srs. Abogados del Ilustre Colegio

D. Luis García Antoñanzas (ausente).

D. Luis Moroy Fernández.
D. Atilano Arizmendi (ausente)
D. Alfonso Mato Fernández.
D. Félix Macua Uriarte.
D. Blas Reboiro Sáenz.

D. Gonzalo Herrero García.
D. Angel Villar Matute.
D. Diego Ochagavía Fernández.

D. Jesús Gil del Río.
D. Agustín Reboiro Sáenz.

D. Francisco Montero Palacios (ausente).

D. José M.ª Gutiérrez Sáenz.
D. Luis Montes Pérez.
D. Pío Tudela Angulo.
D. Alberto Gil Albert.

D. Julio de Leonardo Conde.
D. José Loma Osorio Uriarte.
D. Guillermo Francés Arza.
D. Lorenzo López Urizarna.

D. Esteban Heredia Heredia.
D. Alejandro del Río Villarejo.

D. Juan José Grau Ortiz de Murua (ausente).

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el B. O. de la misma expido y firmo la presente en Logroño a 27 de febrero de 1954 con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente.

ANUNCIO

D. Félix Gómez Toledo, oficial de la Administración de Justicia en Funciones de Secreta-

rio del Juzgado de primera Instancia de Cervera del Río Alhama y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— En Cervera del Río Alhama, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro — El Señor D. Pedro José Solance Beunza, Juez de Primera Instancia de Alfaró con jurisdicción prorrogada a esta Villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador habilitado don José Luis Moreno Ruiz, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Crédito «Banco de Santander», y dirigido por el Letrado D. Alfonso Mato, contra don Antonio Jiménez Jiménez, mayor de edad, vecino de esta localidad, y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de pago de letra de cambio; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor, pagar a la Sociedad Anónima de Crédito «Banco de Santander», la cantidad de noventa y cinco mil pesetas de principal de la letra, ciento once pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto con más el importe de sus intereses, a razón del cuatro por ciento desde el día del requerimiento de pago, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro José Solance — Rubricado.—

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste, expido el presente en Cervera del Río Alhama, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

440

D. José María Bernal Jimeno Juez Municipal de esta Ciudad.

En cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal n.º 3 de Madrid dimanante del juicio verbal seguido a instancia de don Luis Givre Erhardt, Letrado en nombre y representación de la S. A. de seguros «Lucero», contra D. Nicolás Fernández Fernández, domiciliado en esta ciudad, calle del Muro del Carmen núm. 6 sobre pago de 860'45 pesetas y en ejecución de sentencia firme, se procede a la venta en pública subasta en la forma y con los requisitos que previenen los artículos 1.488, 1.499 y 1.500 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento Civil, de los bienes embargados al demandado D. Nicolás Fernández Fernández que son los siguientes:

RELACION DE LOS BIENES
Un motor arranque, digo de arranque, de coche marca Bos, 12 Vh L. 3, valorado en noventa y seis pesetas.

Una dinamo coche 6 v, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª — El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana.

2.ª — Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al 10% del valor de los bienes.

3.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes obran depositados, en poder de D. Luis Hernández, con domicilio en Queipo de Llano número 29 de esta Capital.

Dado en Logroño a 15 de febrero de 1954.

El Secretario, 427

NOTIFICACION

357

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 748 del año 1953 por lesiones seguido contra Antonio Jiménez Fernández se ha dictado con fecha 5-febrero-1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Fernández, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa, reprobación privada y al pago de las costas en su totalidad, y para el caso de que no haga efectiva en la multa que se le impone en esta resolución, que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en diez días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 5 de febrero de 1954.

El Secretario

357

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

424

Por acuerdo debidamente adoptado, según testimonios obrantes en el expediente respectivo, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de construcción de ochenta nichos en el Cementerio Municipal.

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta, será el de cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos. (54.846'57 ptas.)

Los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y Administrativas, memoria, proyectos, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por 1.906'95 pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el Artículo 76 del Reglamento de Contratación, computados conforme determinan las disposiciones vigentes, en la Depositaria Municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

El remate queda obligado a elevar su depósito provisional

hasta el 4% del remate, en calidad de garantía definitiva.

Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo de noventa días laborables.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles, inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca el oportuno anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de núm.

bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de construcción de ochenta nichos en el Cementerio Municipal de esta Ciudad, acepta aquellas y se compromete a ejecutar estos con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas

céntimos (se consignará la cantidad en cifra y letras) adquiriendo este compromiso en nombre (propio, o de la persona o Entidad, cuyo nombre exacto estampará: Logroño de 1.954. (Firma y rúbrica del proponente.)

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de 475 ptas. y otro del Ayuntamiento de tres pesetas y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda. «Proposición para tomar parte en la construcción de ochenta nichos en el Cementerio municipal».

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del día hábil inmediata siguiente a la fecha en que expire el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular, ante la Mesa Presidida por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, e integrada, además, por el Sr. Secretario como autorizante del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 1 de marzo de 1954.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas Heredia

ANUNCIO

435

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los Pliegos de condiciones económicas que han de regir para ejecución de las obras de construcción de un Kiosco para la Música en el Espolón—fase segunda—para cumplimiento de lo determinado por el Artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, quedan expuestos al público en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 3 marzo 1954.

El Alcalde Presidente

Julio Pernas Heredia

447

Confederación Hidrográfica del Ebro

Obra. Pantano de Mansilla (Zona de obras) Expediente adicional nº 1 término municipal: Mansilla de la Sierra. (Tramitación en discordia).

ANUNCIO

348

Planteado recurso de alzada para el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación, en el expediente de referencia, ha recaído la siguiente resolución:

Este Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la propuesta formulada por la Sección Central (Recursos), que se acepta por Subsecretaría, ha tenido a bien disponer se fije como definitivo justiprecio de la finca a que se refiere este expediente el señalado por el Perito Tercero en su tasación, revocándose en este aspecto concreto el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Ebro de mayo de 1949.

Queda pues señalado como tasación definitiva la de cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesetas con ventiocho céntimos (43.983'28).

Notificada en forma reglamentaria dicha resolución al propietario interesado ha sido aceptada de forma tácita, puesto que no se ha hecho manifestación alguna en contra de la misma dentro del plazo legal de dos meses a contar de la notificación.

Y siendo firme en consecuencia la repetida resolución, se publica el presente anuncio en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 56 de su Reglamento.

Zaragoza 16 de febrero de 1954.

El Ingeniero Director

F. Checa

360

Anuncios Oficiales

EDICTO

412

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal y las Nuevas Ordenanzas para el ejercicio de 1.954, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Así mismo quedan expuestos los padrones de Arbitrios Municipales sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año actual formado con arreglo a las instrucciones recibidas de la Administración de Contribuciones de esta Provincia.

Turruncun, 19 de febrero de 1.954.

El Alcalde,

422

ANUNCIO DE SUBASTA

421

El día 17 de marzo, a las doce horas, se procederá en la Secretaría de este Ayuntamiento a la subasta de madera de haya, correspondiente al plan de aprovechamientos 1.953-54.

Lote único.— 260 hayas que cubican 184 metros cúbicos de madera, siendo 30 leñosas, sitas en «Los Canalones», en el precio base de 71.280'00 pesetas, y precio índice de 8).100'00 pesetas.

Este aprovechamiento corresponde al Grupo 1º.

Este lote se saca en tercera subasta, por haber quedado desierto el 26 de octubre y 30 de enero pasados.

Valgañón, 27 de febrero de 1.954

El Alcalde

434

EDICTO

399

D. Alejandro Ochoa Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros (Logroño)

Hago Saber: Que señalado el día 21 de Febrero actual para el acto de clasificación y declaración de soldados del Reemplazo 1954, se han fijado los edictos generales y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado el mozo Laca Pascual, Angel, natural de Torrecilla en Cameros, de 20 años de edad, hijo de Agapito y de María, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y su padre, según manifestaciones de un hermano político que reside en esta.

Por consecuencia se inserta el presente edicto en el B. O. de la provincia, llamando al citado mozo, a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Torrecilla en Cameros 25 de febrero de 1954.

El Alcalde

414

AGRUPACION DE AYUNTAMIENTOS PARA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y JUZGADO COMARCAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

353

Habiéndose formado los presupuestos ordinarios de estas Agrupaciones para atenciones de la Administración de Justicia y Juzgado Comarcal para el año 1954, y limitada su validez legal a efectos de anticipo, por cada uno de los Ayuntamientos afectados, de las obligaciones y atenciones correspondientes al primer trimestre, de conformidad a la Orden de 26 de enero de 1.954 quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal los expresados documentos, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados, y presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada a 16 de Febrero de 1954.

El Alcalde Presidente

353

Ministerio de Agriculture

(Continuación)

4.º Los olivares, viñedos y regadíos, cuando alguno o varios de estos cultivos sean predominantes, a cuyo efecto las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, previo informe de las Jefaturas Agro-

nómicas Provinciales, deberán determinar el número de plantas que por hectáreas debe haber para que se considere que existe dicho predominio.

5.º Las fincas o parcelas dedicadas a árboles frutales, cuando las Jefaturas Agronómicas aprecien que la entrada del ganado puede ocasionar notorios perjuicios.

6.º Los montes catalogados como de utilidad pública.

7.º Los terrenos arbolados, en período de repoblación forestal, si existiera declaración formal de prohibición del pastoreo, dictada por los organismos forestales.

Art. 34. La exclusión ocasionada por cualquiera de los motivos considerados en el artículo anterior, persistirá mientras dure la causa que la motiva.

Art. 35. Los enclavados existentes en fincas que hayan de ser excluidas, serán absorbidos por éstas, isempre que su extensión no exceda del 20 por 100 de la superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

Art. 36. Cuando exista discrepancia sobre la procedencia de la inclusión de determinadas fincas en las concentraciones parcelarias, se incoará el oportuno expediente en forma legal, en el que serán oídos los particulares y Organismos interesados, así como los oficiales que se crea conveniente, y resolverá la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 37. Los AcBldos Sindicales deberán dar cuenta a las Juntas Provinciales de las fincas de puro pasto, o pasto y labor, que por no estar intervenidas quedan sin ganado, o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente produzcan. En tal caso, se podrá exigir del propietario o arrendatario de las mismas que dedique los pastos sobrantes al sostenimiento del ganado existente en el término municipal, propiedad de ganaderos que no tengan adjudicación suficiente.

CAPITULO II

Agrupaciones de fincas

Art. 38. Los propietarios de fincas rústicas colindantes que por su extensión y características no reúnan por sí solas las condiciones necesarias para ser excluidas de las concentraciones parcelarias ransitorias a efectos de aprovechamientos de pastos y rastroieras, podrán agruparlas con tal finalidad siempre que el coto o polígono resultante reúna las condiciones exigidas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, y la exclusión que se solicite para el aprovechamiento de las fincas agrupadas habrá de ser para los ganados que posean sus propietarios o con los que, a tal efecto, adquirieren, debidamente inscritos en las cartillas ganaderas.

Art. 39. La referida agrupación deberá reunir los requisitos siguientes:

1.º Que las fincas agrupadas sean colindantes unas de otras, formando en conjunto un polígono uniforme.

2.º Que permitan acoger un número de reses que no sea inferior al que ha de constituir un rebafío de los que sirven de tipo en la comarca.

3.º Que no perturben el aprovechamiento normal de los pastos de las concentraciones parcelarias.

4.º Que dentro del polígono obtenido o del coto redondo for-

mado como consecuencia de la agrupación, sea propiedad de los titulares el 85 por 100, como mínimo, de su extensión total.

Art. 40. La agrupación referida, para que sea reconocida con efectos legales, deberá constar en escritura pública, en la cual se consignará necesariamente:

1.º El plazo de duración, que no podrá ser inferior a cinco años.

2.º Nombre y apellidos de todos los propietarios que la integran.

3.º Expresión de todos los predios agrupados, con determinación de linderos y extensión.

4.º Número de animales que podrán y habrán de ser acogidos dentro del terreno a pastos que constituye la agrupación.

5.º Número de reses o porcentaje de éstas con que cada uno de los interesados podrán concurrir.

Art. 41. La exclusión de la masa comunal de pastos de las fincas de los propietarios asociados habrá de ser acordada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario; deberá instruir el oportuno expediente y acreditarse en él cuantos requisitos se exigen en los dos artículos anteriores.

Art. 42. La declaración de pertinencia de exclusión de los terrenos agrupados podrá ser solicitada por los propietarios ante la Junta Provincial, antes de ser formalizada la agrupación en escritura pública.

Art. 43. Los polígonos para aprovechamiento de pastos formados por las concentraciones voluntarias de fincas, a tenor de lo autorizado en el artículo 38, quedarán sujetos a la inmediata jurisdicción y vigilancia del Cabildo Sindical de la Hermandad, quien cuidará de que se aprovechen racionalmente los pasos de los mismos e impedirá que sean cedidos o subarrendados a otros ganaderos. Los propietarios de las fincas agrupadas contribuirán en igual forma que los propietarios de las fincas incluidas en las concentraciones forzosas, tomándose como base para la fijación de las cuotas que hayan de satisfacer el precio de adjudicación de los pastos en fincas de análogas características del término municipal.

Art. 44. Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras en los polígonos a que se refiere este capítulo II a personas extrañas.

El incumplimiento de esta prohibición, así como el quedar tales pastos sin aprovechar, o sin haber comunicado al Cabildo Sindical la imposibilidad de hacerlo con ganado de los propietarios de las fincas agrupadas, podrá motivar la imposición de sanciones a cada uno de los miembros de la Agrupación, hasta la cuantía de 250 pesetas, sin que la suma total de éstas pueda exceder del duplo del valor de los pastos cedidos, subarrendados o no aprovechados.

Las multas serán impuestas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a propuesta del Organismo local correspondiente y previo expediente en el que se oirá a los interesados.

Contra la resolución de la Junta Provincial podrán interponerse los recursos establecidos en el título VIII de este Reglamento.

TITULO IV

— Adjudicaciones de aprovechamientos de pastos.

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. Se podrán obtener los aprovechamientos de pastos y rastrojeras:

1.º Por pastoreo en régimen colectivo, en los términos municipales en que, desde antiguo, no exista delimitación de polígonos y se reconozca la subsistencia de este régimen.

2.º Por pastoreo en la duña o piara concejil.

3.º Por arrendamiento directo de los pastos de las fincas excluidas.

4.º Por adjudicación directa entre los ganaderos del término con derecho reconocido e inscrito, de los pastos sometidos a ordenación, por el precio de tasación, siendo preciso para ello:

a) Que conste el compromiso de todos los ganaderos de quedarse con el aprovechamiento de uno o más polígonos del término por el precio de tasación.

b) Que el número de cabezas de ganado que acrediten sea proporcionado a la extensión del terreno pastable que pretendan.

c) Que exista acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución.

5.º Por subasta de los pastos de los polígonos del término municipal.

Art. 46. Para fijar la proporcionalidad a que se alude en el apartado b) del número cuarto del artículo anterior, se exigirá previamente al acto de adjudicación la presentación, por parte de los ganaderos de sus correspondientes cartillas ganaderas, tomando como base el número de reses que cada ganadero tuviere reconocidas con derecho a pastos en el último quinquenio.

En caso de que hubiere un exceso de reses sobre el cupo referido, se verificará necesariamente una reducción a prorrato—proporcional de los sobrantes—entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción se efectuará otra entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería.

Si, por el contrario, el número de reses fuese menor de las que normalmente pueda utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán solamente los polígonos necesarios para su sustentamiento.

El sobrante de pastos se adjudicará preferentemente a las ganaderías diplomadas por el Estado o seleccionadas por la Dirección General de Ganadería en primer término, y luego a los cultivadores que los soliciten. De haber más de uno se distribuirá el sobrante en proporción a la extensión de las tierras que posean.

Art. 47. No se admitirá, en ningún caso, la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 48. En los términos en que tradicionalmente se admiten ganaderías trashumantes, se reservará un cupo de pastos de temporada para las necesidades de las mismas, tomando como base para ello el promedio del ganado admitido en los últimos diez años.

Art. 49. En la adjudicación de los pastos por el precio de tasación se procurará, en lo posible, efectuar la distribución o acomodación de los ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos.

Art. 50. Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. Se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del local

donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar en que haya de tener efecto la subasta. En el anuncio se hará mención expresa de encontrarse, a disposición de quienes deseen examinarlos, los oportunos pliegos de condiciones para concurrir a la misma, en la Secretaría del Cabildo Sindical.

Art. 51. Para concurrir a las subastas de pastos se requerirá:

1.º Acreditar con la correspondiente cartilla la condición de ganadero con explotación pecuaria permanente en el término municipal e iguales condiciones fuera del mismo, a los efectos de concurrencia a segundas subastas.

Dicha cartilla ganadera deberá ser expedida en el término donde el contratista estuviere vecindado con explotación pecuaria, y si no donde posea mayor número de cabezas de ganado, cuando tenga explotaciones pecuarias en varios municipios. En este caso, la cartilla ganadera requerirá el oportuno visado por el Inspector Municipal Veterinario asesor técnico de los demás Cabildos Sindicales de las localidades en donde el interesado tenga otras explotaciones pecuarias.

2.º Verificar el depósito previo del importe del diez por ciento del tipo fijado para tomar parte en la subasta. Esta cantidad será devuelta a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.

Art. 52. Se celebrará una primera subasta de pastos, a la que únicamente podrán concurrir los ganaderos del término inscritos como tales en el Cabildo y los agricultores que se les haya admitido por razón de pastos sobrantes.

Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o polígonos, o sólo una parte del que, atendida su capacidad, esté en relación con el número de cabezas de ganado cuya posesión acredite en cartilla ganadera o las que procedan en el caso de reducción, a que se alude en el párrafo segundo del artículo 46.

Art. 53. Caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda quince días más tarde en iguales condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal.

Art. 54. La subasta será pública, celebrándose en el local señalado al efecto, actuando de Presidente el de la Hermandad o miembro en quien delegue o le sustituya, y deben concurrir a la misma, cuando menos, la mitad de los miembros del Cabildo Sindical. A dicha subasta asistirá el Inspector Municipal Veterinario, asesor técnico de la Hermandad Sindical.

La subasta se celebrará para cada cuarto o polígono separadamente, por el procedimiento de pujas a la llana.

El precio de tasación para las subastas se determinará por hectárea de cada polígono, o bien por polígonos completos. La adjudicación se hará en cada caso al mejor postor.

De la subasta y de las adjudicaciones directas se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo asistentes. Una copia, legalizada con la firma del Secretario y visada por el Presidente de la Hermandad, se remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 55. Las adjudicaciones de

los aprovechamientos o de los polígonos se harán por años ganaderos o por temporada, según costumbre, de acuerdo con lo que determinan las ordenanzas.

Art. 56. En las subastas de pastos de montes catalogados como de utilidad pública, los Cabildos Sindicales podrán asistir por sí, con personalidad jurídica, a las mismas, al efecto de distribuir después entre ganaderos de la localidad los pastos que les fueran adjudicados.

Art. 57. En hecho de quedar excluida una finca de la ordenación de pastos no perjudica el derecho que pueda tener el propietario o arrendatario de la misma como ganadero, acreditada que sea esta condición, para concurrir a los aprovechamientos de pastos de los polígonos del término, siempre que el número de ganado poseído por el interesado exceda del que, dada la extensión de la finca en pastos, pueda sostener aquella.

Art. 58. Queda totalmente prohibido el subarriendo o cesión de pastos sometidos al régimen de concentración parcelaria. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario con multa de doscientas cincuenta pesetas y la pérdida definitiva de los pastos subarrendados o cedidos.

Art. 59. Se autoriza la cesión de la condición de ganadero sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se desprenda el titular a favor de otra persona del ganado y pastos, esto es, de los elementos base de su explotación pecuaria. En este caso se subrogará el cesionario en los derechos del cedente.

TITULO V

Organización administrativa

Art. 60. Son Organismos competentes en materia de aprovechamiento de pastos y rastrojeras:

- a) Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales.
- b) Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.
- c) La Dirección General de Ganadería.
- d) El Ministro de Agricultura.

Art. 61. El Cabildo Sindical quedará constituido en la forma señalada en la Orden de 25 de marzo de 1945 y demás disposiciones complementarias, e integrándose en él, como Vocales, los tres agricultores que sean a la vez ganaderos a que hace referencia el apartado f) del artículo 62 de dicha Orden y en calidad de asesores, con voz pero sin voto, dos ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, conforme dispone el artículo 64 de la repetida Orden, según la redacción que la dió la de 24 de noviembre de 1945.

Art. 62. Independientemente de las funciones que le están asignadas al Presidente de la Hermandad, le corresponderá:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras y en las Ordenanzas de Pastos del término.
- b) Ejecutar y cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Organismos jerárquicos de ésta.
- c) Autorizar con su firma todas las comunicaciones oficiales, actas y documentos relativos al Cabildo.